

**REGLAMENTO (CE) Nº 1957/2003 DE LA COMISIÓN  
de 6 de noviembre de 2003**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 851/2002 por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Chipre antes de la importación a la Comunidad Europea**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 851/2002 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 605/2003 <sup>(4)</sup>, recoge en su anexo I las direcciones de los servicios de control chipriotas con arreglo al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 408/2003 <sup>(6)</sup>.
- (2) Las autoridades de Chipre han informado a la Comisión de que las direcciones en cuestión han sido modificadas.

(3) El Reglamento (CE) nº 851/2002 debe modificarse en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el segundo guión del anexo I del Reglamento (CE) nº 851/2002, la dirección de correo electrónico de la sede central del Servicio de Inspección de Productos se sustituirá por la siguiente: «pis.ts@mcit.gov.cy».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2003.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.

<sup>(3)</sup> DO L 135 de 23.5.2002, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO L 86 de 3.4.2003, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO L 62 de 6.3.2003, p. 8.